**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FORESTALES**

**LISTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

**DE ABRIL DEL AÑO 2023**

1. **Morelia, Michoacán a 17 de abril de 2023 dos mil veintitres,** en referencia al expediente administrativo 001/2023-T.

**ACUERDO**. - a 17 de abrildel año 2023 dos mil veintitres, en referencia al expiediente administrativo 004/2022-T

En virtud de la certificación emitida en el párrafo que antecede, esta Autoridad Administrativa HACE CONSTAR que dentro del periodo probatorio que en términos del artículo 154 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue concedido al C. Wilfredi Cruz García, no fueron presentadas manifestaciones de defensa ni medios de predio de prueba alguno, por parte del C. Wilfredi Cruz García, por lo que al no haber hecho uso de su derecho de audiencia, no obstante a haber sido debidamente notificado y emplazado con el Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Transporte de Materias Primas Forestales, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto V segundo párrafo del referido Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo, se presumen salvo prueba en contrario, ciertos los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-001/2023-T, por los cuales se instauró el procedimiento administrativo forestal que nos ocupa.

…al no existir prueba pendiente por desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción y se cita el presente expediente administrativo, para la emisión de la resolución administrativa correspondiente.

2).- Morelia, Michoacán a 20 veintite de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **009/2022-T**

**ACUERDO.-** 20 veintite de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **009/2022-T**

**…**Se tiene por recibido el oficio número SFA/SI/DR/SICV/**216**/2023, emitido con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, por el L.A.E. Antonio Vázquez Sereno, Jefe del Departamento de Control Vehícular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, … en virtud de que dicha información da a esta Autoridad Administrativa elementos de identificación del propietario del vehículo inspeccionado mediante Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-0018/2022-T, es que se ordena instaurar el procedimiento administrativo correspondiente…

3).- Morelia, Michoacán a 20 veintite de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **009/2022-T**

**ACUERDO.-** 20 veintite de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **009/2022-T**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente administrativo forestal número 009/2022-T, … se instaura Procedimiento Administrativo Forestal en contra del C. Albino Moreno Morales, en cuanto propietario del vehículo inspeccionado y/o en contra de quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-018/2022-T,…

…se concede al C. Albino Moreno Morales, y/o a quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en la citada Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-018/2022-T, el improrrogable término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que sea legalmente notificado del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho e interés mejor convenga y exhiba los medios de prueba que considere pertinentes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrán por ciertos los hechos u omisiones asentados en el acta de referencia y se le seguirá el procedimiento administrativo en rebeldía, …

Se ratifica la medida de seguridad decretada en Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-018/2022-T, de fecha 02 dos de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

4).- Morelia, Michoacán a 24 veinticuatro de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **035/2022-T**

**ACUERDO.-** 24 veinticuatro de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **035/2022-T**

Se tiene por recibido el oficio número SFA/SI/DR/SICV/**217**/2023, emitido con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés, por el Jefe del Departamento de Control Vehícular de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, …en virtud de que dicha información da a esta Autoridad Administrativa elementos de identificación del propietario del vehículo inspeccionado mediante Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-046/2022-T, es que se ordena instaurar el procedimiento administrativo correspondiente en contra del C. Ubiel Ponce Cruz, en cuanto propietario del referido automotor.

RACG/HJCHC/CVI/Maqz.

Listado en su fecha.- Conste.

5).- Morelia, Michoacán a 24 veinticuatro de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **035/2022-T**

**ACUERDO.-** 24 veinticuatro de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **035/2022-T**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente administrativo forestal número 035/2022-T, …se instaura Procedimiento Administrativo Forestal en contra del C. Ubiel Ponce Cruz, en cuanto propietario del vehículo inspeccionado y/o en contra de quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-046/2022-T, en virtud de que pueden constituir la infracción prevista en el citado artículo 160 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual es susceptible de ser sancionada administrativamente por esta Comisión Forestal del Estado.

…se concede al C. Ubiel Ponce Cruz, y/o a quien resulte responsable de los hechos y omisiones circunstanciados en la citada Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-046/2022-T, el improrrogable término de 10 diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que sea legalmente notificado del presente acuerdo, para que manifieste lo que a su derecho e interés mejor convenga y exhiba los medios de prueba que considere pertinentes, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrán por ciertos los hechos u omisiones asentados en el acta de referencia y se le seguirá el procedimiento administrativo en rebeldía, entendiéndose por contestando en sentido afirmativo, …

Así mismo, se hace saber al propietario del vehículo inspeccionado, que deberá aportar los medios probatorios que considere suficientes para acreditar su condición económica, social y cultural, apercibiéndosele que de no hacerlo se presumirá que su condición económica es solvente.

…se le apercibe para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, para recibir notificaciones personales, …

Se ratifica la medida de seguridad decretada en Acta de Inspección al Transporte en Materia Forestal número A-046/2022-T, …

5).- Morelia, Michoacán a 19 diecinueve de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **007/2023-T**

**ACUERDO D.FINAL.-** 19 diecinueve de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **007/2023-T**

**ING. ROSENDO ANTONIO CARO GÓMEZ,** Director General de la Comisión Forestal del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la fracción XX del artículo 10 y 162 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; aunado a la autorización del oficio **SDA-747/128/2005** girado por la titular de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado, en relación con el numeral 5° fracción XX del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; con apoyo en el artículo 13 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Forestal del Estado y sustento del apartado 9 del artículo 1.4.2 del Manual de Organización de la Comisión Forestal del Estado, se establece que: … conforme lo que mandata el Manual de Procedimiento de la Comisión Forestal del Estado, en el apartado denominado **“Destino final de materia prima, productos, subproductos y derivados maderables y no maderables e instrumentos decomisados”**; tomando en consideración que en resolución administrativa de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, fue decretado el decomiso definitivo de la motosierra número de serie SN20153900890, de 24’ veinticuatro pulgadas, marca Husqvarna 365, color naranja, la cual quedo resguardada en el domicilio que ocupan las oficinas de la Comisión Forestal del Estado, ubicado en Bosque Cuauhtémoc, lote 11 once, zona centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, **determina** **que el destino final de la motosierra decomisada,** es ser utilizadaen los programas de protección, conservación y restauración forestal, con los que cuenta esta comisión Forestal del Estado.

6).- Morelia, Michoacán a 14 catorce de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **015/2022-T**

**RESOLUCION.-** 14 catorce de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **015/2022-T**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone al C. Roberto Carlos Espino Hernández, una multa total de 2,000 dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2022 dos mil veintidós, equivalentes a $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), resultando una multa total de **$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.).**

**TERCERO.-** Por lo expuesto en el considerando SÉPTIMO, de la resolución administrativa que nos ocupa, resulta procedente **hacer efectiva** la cantidad de $192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.), depositada como garantía a la cuenta maestra 343273950101 de la Comisión Forestal del Estado, en la Institución Bancaria denominada Banco del Bajío, S. A., “BanBajío”, …por lo que se considera que dicha cantidad podrá ser aplicada o invertida en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, con lo que quedaría cumplimentada la multa impuesta al C. Roberto Carlos Espino Hernández, por lo que se le concede el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificado de la presente resolución, para que manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omiso a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad depositada en garantía en los programas de reforestación y/o restauración forestal, con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado.

En el supuesto de que habiéndose cumplido el término referido en el párrafo que antecede, el C. Roberto Carlos Espino Hernández, se haya pronunciado en favor de la aplicación y/o inversión de la garantía referida en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, o que, en virtud de su omisión de manifestarse al respecto, se le haya tenido por consentida la aplicación de dicha garantía en los referidos programas de restauración forestal, se tendrá al C. Roberto Carlos Espino Hernández, por cumpliendo con la multa total impuesta.

 En el supuesto de que el C. Roberto Carlos Espino Hernández, se manifestara en contra de la aplicación o inversión de la referida garantía, en los trabajos de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado, se le concede un término legal de 20 veinte días hábiles, para que lleve a cabo el pago de la multa total impuesta, término que empezará a contar a partir del día siguiente hábil, a que concluya el término de 03 tres días, que le fue concedido para que manifieste respecto de la aplicación de dicha garantía en los recursos forestales.

**CUARTO.-** En lo referente al aseguramiento precautorio del vehículo tipo: Tráiler, Marca: Kenworth, modelo 2011 dos mil once, con placas de circulación federal 24-AL-2X, color blanco, número de serie: 3WKAD40X1BF779055, número de motor 79420028, con placas de circulación de la plataforma número 34-UG-5Y, marca: De Lucio, número de serie de plataforma NIV. 3BYPA4234MH16946, esta Autoridad Administrativa determina que dicha medida de seguridad deberá de continuar hasta que esta Autoridad Administrativa tenga por cumplida la sanción impuesta al C. Roberto Carlos Espino Hernández.

Respecto al producto forestal transportado en el vehículo inspeccionado, consistente en un volumen de 37.767 m³ de madera en escuadría cortas dimensiones del género Pino, así como en un volumen de 3.085 m³ de madera en escuadría largas dimensiones del género Pino, debido a que el C. Santiago Espino Rodríguez, no logró acreditar su legal procedencia, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 162 fracción III de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, decreta EL DECOMISO DEFINITIVO, de dicho producto forestal, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones del corralón denominado “Transportes y Grúas Muñoz”, corralón 3 tres, carretera Morelia-Pátzcuaro, km. 5.5, colonia Campo Bello, Morelia, Michoacán, lugar donde seguirá resguardado hasta en tanto se determine su destino final.

**QUINTO.-** Se apercibe a los CC. Roberto Carlos Espino Hernández, y Santiago Espino Rodríguez, para que en el supuesto de que vuelvan a incurrir en la comisión de infracciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, serán considerados como reincidentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 fracción VI de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyo caso serán aplicadas multas hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.

**SEXTO.-** En atención a lo establecido por el artículo 8 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace del conocimiento de la parte infractora, que puede inconformarse de la presente resolución ante esta Comisión Forestal del Estado, dentro del término de 20 veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la misma, mediante el recurso previsto en el capítulo décimo primero, del libro tercero, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien mediante el juicio administrativo previsto en el libro quinto del referido código.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase para su correspondiente inscripción copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado.

**OCTAVO.-** Una vez que se tenga por cumplimentada la resolución administrativa que nos ocupa, archívese el presente expediente como asunto concluido.

7).- Morelia, Michoacán a 24 venticuatro de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **046/2022-T**

**RESOLUCION.-** 24 venticuatro de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **046/2022-T**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando quinto de la presente resolución administrativa, se le impone a las

***CC.* *Graciela Gómez Luna y Laura Colín Vanegas*** por el transporte de 07 siete piezas de madera en rollo cortas dimensiones de Otras Hojosas (madroño), con diámetros que van de 0.19 a 0.40 metros y un largo común de 1.30 metros, los cuales cubican un volumen total de 0.594 m3, 5 cinco piezas de madera en rollo cortas dimensiones del genero encino con diámetros que van de 0.10 a 0.20 metros y un largo común de 1.30 metros, los cuales cubican un volumen total de 0.126 m3 , y una pieza de madera en rollo cortas dimensiones de otras hojosas (aile) con un diámetro de 0.30 metros y un largo de 1.30 metros, el cual cubica un volumen de 0.091 m3, ***sin la documentación idónea y pertinente (remisión forestal) que acreditara su legal procedencia***, la cual tampoco fue acreditada dentro del procedimiento administrativo forestal que nos ocupa por no ofertar medios de prueba alguno, una multa de 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; equivalente a $ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $ 51,870.00, (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.), sanción que se encuentra sustentada en lo establecido por los artículos 160 fracción III y 162 fracción I, inciso b) de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

A fin de no dejar en estado de indefensión a la ***CC.* *Graciela Gómez Luna y Laura Colín Vanegas***, se les concede el término legal de 45 cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiendo exhibir ante esta autoridad copia del recibo de pago a fin de tenerles por cumplida la sanción impuesta y levantar la medida de seguridad decretada al vehículo asegurado precautoriamente dentro del presente Proceso Administrativo Forestal, previa acreditación de propiedad, y en el supuesto de que sean omisas al cumplimiento de dicha sanción dentro del término legal concedido, se ordena dar ***vista*** con copia íntegra de la presente resolución, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de Michoacán, informando que esta Comisión Forestal del Estado de Michoacán, dentro del Proceso Administrativo Forestal, **046/2022-T**, dictó resolución administrativa forestal, en la cual resultaron responsables las ***CC.* *Graciela Gómez Luna y Laura Colín Vanegas*** por infringir disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, haciéndose acreedora a una multa de ***500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción; equivalente a*** ***$ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M. N.), resultando una multa total de $ 51,870.00 (cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M. N.)***, sanción que se encuentra prevista en lo establecido por los artículos 160 fracción III y 162 fracción I, inciso b) de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que por los medios legales correspondientes, les haga efectiva la sanción impuesta, debiendo informar a esta autoridad forestal de su cumplimiento a fin de tenerle por cumplida la sanción impuesta a la responsable de mérito y levantar la medida de seguridad persistente.

**TERCERO.-** Se decreta el **DECOMISO DEFINITIVO**, de 07 siete piezas de madera en rollo cortas dimensiones de Otras Hojosas (madroño), con diámetros que van de

0.19 a 0.40 metros y un largo común de 1.30 metros, los cuales cubican un volumen total de 0.594 m3, 5 cinco piezas de madera en rollo cortas dimensiones del genero encino con diámetros que van de 0.10 a 0.20 metros y un largo común de 1.30 metros, los cuales cubican un volumen total de 0.126 m3 , y una pieza de madera en rollo cortas dimensiones de otras hojosas (aile) con un diámetro de 0.30 metros y un largo de 1.30 metros, el cual cubica un volumen de 0.091 m3, cuyo destino final se determinará en el proceso de ejecución correspondiente.

Por lo que respecta al vehículo marca:**Nissan**, tipo **Frontier,** modelo **2011**, color **rojo**, con placas de circulación número **NSK2873**, del servicio particular del Estado de México, con número de serie ***1N6AD0ERXBC432254***, *motor número* ***VQ40975518A,*** deberá seguir con la medida de seguridad decretada en el acta de inspección **A *057/2022-T***, bajo la depositaría y resguardo del ***C. Adán Pacheco García,*** hasta en tanto se tenga por cumplida la sanción impuesta en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

**CUARTO.-** Toda vez que las ***CC. Graciela Gómez Luna y Laura Colín Vanegas*,** no señaló, domicilio, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, como lo establece el numeral 56 del supletorio Código de justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, resulta procedente en términos de lo establecido por el numeral 89 fracción IV Notificar la presente resolución, por medio de listas en los estrados de esta Comisión Forestal del Estado**.**

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo establecido por los numerales 8° fracción III, 129, 130, 137 y 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa, se hace del conocimiento a las responsables ***Graciela Gómez Luna y Laura Colín Vanegas***, que cuentan con el término legal de 20 días hábiles para interponer el recurso de revisión, ante esta autoridad, o bien cuenta con el término de 45 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acto impugnado, para que presenten la demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

**SEXTO.-** En virtud de la sanción impuesta a las ***C. Graciela Gómez Luna y Laura Colín Vanegas*,** con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

Así, lo acordó y firma el Ingeniero **Rosendo Antonio Caro Gómez**, Director General de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el Licenciado en Derecho ***Cristian Vallejo Ibarra***, Jefe del Departamento de Procedimiento Administrativo Forestal.

8).- Morelia, Michoacán a 18 dieciocho de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **045/2022-T**

**RESOLUCION.-** 18 dieciocho de abrilde 2023 dos mil veintitres, en referencia al expediente administrativo **045/2022-T**

**PRIMERO** - Esta Comisión Forestal del Estado, es competente para conocer y resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa.

**SEGUNDO.** - En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas a que se refiere el considerando Quinto de la presente Resolución Administrativa se le impone a la **C. María Cristina Tello Rivera**, una multa de 1000 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, equivalente a $96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N), resultando una multa total de **$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).** cantidad que puede ser aplicada o invertida a los programas de reforestación y/o restauración forestal, con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, por lo que esta Autoridad Administrativa le concede a la **C. María Cristina Tello Rivera,** el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada de la presente resolución, para que se manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omisa a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad depositada en garantía, en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado.

**TERCERO**. – En relación a la cantidad de materia prima transportada en el vehículo inspeccionado, consistente en un volumen en 2 dos tablas de 0.025 m de grueso x 0.0105 m de ancho x 2.51 m de largo, las cuales cubican un volumen de 0.013m³, 366 tablas de 0.025 m de grueso x 0.15 m de ancho x 2.51 m de largo, las cuales cubican un volumen de 3.444 m³, 865 tablas de 0.025 m de grueso x 0.21 m de ancho x 2.51 de largo, las cuales cubican un volumen de 11.398 m³, 854tablas de 0.025 m de grueso x 0.26 m de ancho x 2.51 m de largo, las cuales cubican un volumen de 13.933 m³, 692 tablas de 0.025 de grueso x 0.31 m de ancho x 2.51 m de largo, las cuales cubican un volumen de 13.461 m³, 12 polines de 0.08 m de grueso x 0.08 m de ancho x 2.51 m de largo, los cuales cubican un volumen de 0.192m ³ y medio polín de 0.04 m de grueso x 0.08 m de ancho x 2.51 m de largo, el cual cubica un volumen de 0.008m³, siendo un volumen total en conjunto de **42.449 m³**, se decreta **DECOMISO DEFINITIVO**, y la cual se encuentra bajo resguardo y depositaria de la C. María Cristina Tello Rivera**,** otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada de la presente resolución, para que se manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omiso a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad restante depositada en garantía, por la cantidad de **$96,220.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 100 M.N.)** para con ello cubrir el costo de la madera que se encuentra bajo su resguardo.

**CUARTO.** – **-** Respecto del vehículo tipo tráiler, marca Kenworth, modelo 2016, con placas de circulación federales, número 67-AU-8K y placas de remolque 1MK283C, color Azul, desconociendo número de serie**,** vehículo asegurado precautoriamente, el cual se encuentra bajo resguardo de su legal propietaria, esta autoridad **DETERMINA LEVANTAR LA MEDIDA PRECAUTORIA PREVIO PAGO DE LA MULTA IMPUESTA**, cantidad que puede ser aplicada o invertida a los programas de reforestación y/o restauración forestal, con los que cuenta la Comisión Forestal del Estado, por lo que esta Autoridad Administrativa le concede a la **C. MARÍA CRISTINA TELLO RIVERA,** el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de que sea notificada de la presente resolución, para que se manifieste al respecto, en la inteligencia de que en caso de que sea omisa a dicho requerimiento, esta autoridad administrativa, tendrá por consentida la aplicación de la cantidad depositada en garantía, en los programas de reforestación y/o restauración forestal con los que cuenta esta Comisión Forestal del Estado.

**QUINTO.** En referencia al Acuerdo de Radicación e Instauración de Procedimiento Administrativo a Transporte de Materias Primas Forestales con fecha 3 tres noviembres del año 2022 dos mil veintidós, en su punto V, y toda vez que la C. María Cristina Tello Rivera, por medio de su apoderado legal señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, **notifíquese,** en el ubicado en Calle Francisco Argandar número 223 doscientos veintitrés, del Fraccionamiento Jardines de Torremolinos Oriente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 89 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** - En virtud de la sanción impuesta a la **C. MARÍA CRISTINA TELLO RIVERA,** con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase copia del actual fallo administrativo, al Padrón Forestal del Estado, para su correspondiente inscripción.

**SÉPTIMO.** –Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8º fracción III, 129 Y 130 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, se le hace del conocimiento a la inspeccionada la **C. MARIA CRISTINA TELLO RIVERA**, que cuenta con 20 veinte días hábiles a partir del día siguiente a que sea legalmente notificada la presente resolución para inconformarse por medio del recurso de revisión; o bien, demanda de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea notificada la resolución impugnada, bajo los términos del artículo 223 del supletorio Código de Justicia Administrativa.

Así, y de conformidad con lo establecido en los numerales 154, 160 fracciones III, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firmó el **ING. ROSENDO ANTONIO CARO GOMEZ,** Director de la Comisión Forestal del Estado, asistido por el **LIC. CRISTIAN VALLEJO IBARRA**, Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativo Forestal.